

## Capítulo 14

# Legislación autonómica

### 14.1. Introducción

La regulación del comercio interior en el marco de la organización político territorial española, como se ha señalado en el capítulo anterior, debe buscarse tanto en la legislación estatal como en las regulaciones autonómicas. Desde el primer momento todos los estatutos de autonomía, a excepción del de las Islas Baleares, asumieron como competencia autonómica la del comercio interior; aunque sólo las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 pudieron asumirla desde el inicio como competencia exclusiva. En la actualidad, tras los procesos de reformas estatutarias que concluyeron en 1999, puede afirmarse que todas las Comunidades Autónomas disponen de competencias exclusivas sobre comercio interior, siendo estas competencias sólo de ejecución de la legislación del Estado para el caso de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Conjuntamente con la legislación de carácter general, ha habido una proliferación de normas autonómicas específicas de diferente rango que han regulado el comercio interior, invocando el título del comercio o el vecino relativo a la protección de los consumidores.

Tras la reciente aprobación de la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de la Rioja, todas las Comunidades Autónomas disponen de leyes genéricas reguladoras del comercio interior.

A lo largo de este capítulo se procederá a analizar brevemente esta normativa autonómica, detallando algunos aspectos, y la actividad normativa desarrollada durante 2004.

### 14.2. Regulaciones específicas

En la práctica, las Comunidades Autónomas, en ejercicio de sus competencias han abarcado su actividad normativa distintos aspectos relacionados con el comercio interior como:

- La regulación organizativa e institucional, fundamentalmente en lo que se refiere a la ordenación de las Cámaras de Comercio.

- La regulación de actividades feriales.

- El establecimiento de regímenes específicos de ayuda financiera para la modernización del pequeño comercio.

Además, todas ellas han desarrollado un marco normativo específico en materia de comercio interior que contempla:

- La regulación de los horarios comerciales.

- Las condiciones para la concesión de licencias comerciales

- Las actividades de promoción de ventas y ventas especiales.

Estas normas se complementan en muchos casos con disposiciones orientadas a la protección e información del consumidor, donde igualmente se recogen determinadas condiciones para el ejercicio de la actividad comercial. En el presente capítulo, no obstante, se va a hacer



referencia tan sólo a las normas específicas en materia de comercio interior.

#### **14.2.1. La implantación de grandes establecimientos**

El Estado no interviene sobre el otorgamiento de licencias concretas, sino que deja que sean las Comunidades Autónomas las que respondan de la actividad comercial en el ámbito de su territorio. Únicamente señala que son grandes establecimientos comerciales los que dispongan de una superficie útil para exposición y venta de más de 2.500 metros cuadrados.

El régimen especial para los grandes establecimientos implica que deban contar, en todo caso, con la autorización autonómica, tanto por los efectos que tienen sobre las estructuras comerciales como por los efectos espaciales de la oferta comercial que proporcionan. Por ello, las Comunidades Autónomas no pueden renunciar a la obligación de establecer un régimen de autorizaciones sobre grandes establecimientos. En caso de no regularlo específicamente, el régimen será el contenido en la Ley de ordenación del comercio minorista; y el procedimiento el regulado con carácter general en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Además, en la medida en que pudieran existir consecuencias sobre la concentración empresarial en este sector, con efectos sobre la libre competencia con carácter territorial superior al autonómico, se exige el informe del Tribunal de Defensa de la Competencia.

En este ámbito, la normativa autonómica se ha venido caracterizando por la extensión de la licencia autonómica a un número creciente de supuestos

Las facultades que la Ley de ordena-

ción del comercio minorista atribuye a las Comunidades Autónomas para establecer el concepto de gran establecimiento son amplias, con la única obligación de que consideren como tales a las que tengan más de 2.500 metros cuadrados. Pero sin establecer ningún límite inferior. Generalmente las Comunidades Autónomas fijan este límite muy por debajo de la normativa básica, en función del tamaño del municipio en que se vayan a instalar, como se recoge sintéticamente en el Cuadro 14.1.

En relación con los criterios que deben servir para conceder o denegar la licencia comercial específica de grandes establecimientos, la Ley de ordenación del comercio minorista fija dos con carácter básico, que son por tanto de aplicación general. Pero permite también que las Comunidades Autónomas establezcan otros tantos, incluso fundamentados en títulos competenciales de urbanismo, ordenación del territorio y otros. Igualmente, existen Comunidades Autónomas que han adoptado la opción de condicionar estas licencias a lo previsto en los planes de equipamientos comerciales existentes.

Por último, cabe señalar que se aprecia una tendencia de las Comunidades Autónomas a someter a licencia no sólo la apertura sino también ampliaciones, traslados, cambios de titularidad, etc.

Entre algunas de las medidas específicas en materia de licencias comerciales, alguna de las cuales pueden observarse en el Cuadro 14.1, encontramos las siguientes:

— La definición del concepto de gran superficie comercial en función del municipio donde se ubica, de manera que el número de metros cuadrados para la calificación de un gran establecimiento comercial es menor cuanto menor es la población del municipio (ver Cuadro



**CUADRO 14.1**  
**SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**

Comunidad Autónoma (fecha de la última norma)	Superficie del establecimiento	Observaciones
Andalucía (16.12.2002)	En función del tamaño del municipio: — Municipios <10.000 habitantes, a partir de 1.000 m <sup>2</sup> — Municipios entre 10.000 y 25.000 habitantes, a partir de 1.300 m <sup>2</sup> — Municipios >25.000 habitantes, a partir de 2.500 m <sup>2</sup>	Los establecimientos de descuento y los de venta de restos de fábrica requieren también licencia comercial
Aragón (06.06.2001)	En función del tamaño del municipio: — Municipios < 20.000 habitantes, a partir de 600 m <sup>2</sup> — Municipios entre 20.000 y 499.999 habitantes, a partir de 1.000 m <sup>2</sup> — Municipios > 500.000 habitantes, a partir de 2.000 m <sup>2</sup>	El Plan de equipamiento comercial establece superficies de referencia en polaridades comerciales vinculadas a comarcas.
Islas Baleares * (23.12.2004)	No hay criterio de superficie. Se consideran grandes establecimientos los de empresas >250 trabajadores, >40 mill. euros ventas (ó 27 balance), o participadas con más del 25% por tales empresas	Limitación absoluta de superficies. No se autoriza la apertura de establecimientos superiores a: — 250 m <sup>2</sup> en municipios <3.000 habitantes, — 400 m <sup>2</sup> en municipios entre 3.001 y 10.000 habitantes, — 600 m <sup>2</sup> en municipios entre 10.001 y 20.000 habitantes, — 800 m <sup>2</sup> en municipios > 20.000 habitantes — 1.300 m <sup>2</sup> en Palma de Mallorca.
Canarias (03-04-2003)	En el Hierro y La Gomera, 500 m <sup>2</sup> . En Fuerteventura, Lanzarote y La Palma en función del tamaño del municipio: — Municipios <20.000 habitantes, a partir de 750 m <sup>2</sup> — Municipios >20.000 habitantes, a partir de 1.000 m <sup>2</sup> En Gran Canaria y Tenerife en función del tamaño del municipio: — Municipios <20.000 habitantes, a partir de 750 m <sup>2</sup> — Municipios entre 20.000 y 200.000 habitantes, a partir de 1.500 m <sup>2</sup> — Municipios >200.000 habitantes, a partir de 2.000 m <sup>2</sup>	También somete a licencia los centros comerciales, los establecimientos de descuento duro, los dedicados preferentemente a la venta de saldo y los considerados de titularidad de empresas o grupos de empresas con gran implantación comercial.
Cantabria (26.02.2002)	A partir de 2.500 m <sup>2</sup>	Los establecimientos de descuento duro requieren también licencia comercial.
Castilla-La Mancha (01.04.2004)	En función del tamaño del municipio: — Municipios > 25.001 habitantes, a partir 2.000 m <sup>2</sup> — Municipios entre 10.001 y 25000 habitantes, a partir de 1.000 m <sup>2</sup> — Municipios < 10.000 habitantes, 750 m <sup>2</sup>	
Castilla y León (28.12.2004)	En función del tamaño del municipio: — Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 1.000 m <sup>2</sup> ; — Municipios entre 10.001 y 50.000 habitantes, a partir de 1.500 m <sup>2</sup> — Municipios > 50.000 habitantes, a partir de 2.000 m <sup>2</sup>	También somete a licencia los establecimientos de descuento duro. Los medianos establecimientos requieren una licencia comercial municipal sujeta a criterios recogidos en los planes territoriales.
Cataluña (29.12.2000)	En función del tamaño del municipio: — Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 800 m <sup>2</sup> — Municipios entre 10.001 y 25.000 habitantes, a partir de 1.300 m <sup>2</sup> — Municipios entre 25.001 y 240.000 habitantes, a partir de 2.000 m <sup>2</sup> — Municipios > 240.000 habitantes, a partir de 2.500 m <sup>2</sup> Establecimientos de venta de automóviles, maquinaria, materiales de construcción, mobiliario, ferretería y jardinería a partir de 2500 m <sup>2</sup> . Establecimientos en parques temáticos a partir de 5.000 m <sup>2</sup> o 15% de superficie edificada.	Exige licencia comercial municipal para medianos establecimientos comerciales. Informe previo del Servicio de Ordenación Comercial cuando haga falta licencia comercial, para todos los supermercados y para los autoservicios de grandes grupos empresariales.
Comunidad Valenciana (29.12.86)	En función del tamaño del Municipio: — Municipios < 40.000 habitantes, a partir de 600 m <sup>2</sup> — Municipios > 40.000 habitantes, a partir de 1.000 m <sup>2</sup>	

Fuente: Elaboración propia.


**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

CUADRO 14.1 (Continuación) SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL		
Comunidad Autónoma (fecha de la última norma)	Superficie del establecimiento	Observaciones
Extremadura (09.05.02)	En función del tamaño del Municipio: — Municipios <10.000 habitantes, a partir de 750 m <sup>2</sup> — Municipios entre 10.000 y 50.000 habitantes, a partir de 1.500 m <sup>2</sup> — Municipios >50.000 habitantes, a partir de 2.000 m <sup>2</sup>	Exige licencia para equipamientos colectivos. No en caso de los establecimientos mayoristas, mercados de abastos ni mercadillos.
Galicia (23.12.03)	A partir de 2.500 m <sup>2</sup>	
Comunidad de Madrid (29.04.99)	En función del tamaño del Municipio: — Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 1.500 m <sup>2</sup> — Municipios entre 10.000 y 25.000 habitantes, a partir de 2.000 m <sup>2</sup> — Municipios > 25.000 habitantes, a partir de 2.500 m <sup>2</sup>	Los establecimientos de descuento duro y los medianos establecimientos minoristas (>750 m <sup>2</sup> ) requieren una autorización similar a la licencia comercial específica.
Región de Murcia (21.12.98)	En función del tamaño del Municipio: — Municipios < 5.000 habitantes, a partir de 600 m <sup>2</sup> — Municipios entre 5001 y 15.000 habitantes, a partir de 900 m <sup>2</sup> — Municipios entre 15.001 y 35.000 habitantes, a partir de 1.500 m <sup>2</sup> — Municipios entre 35.001 y 75.000 habitantes, a partir de 1.800 m <sup>2</sup> — Municipios > 75.000 habitantes, a partir de 2.500 m <sup>2</sup>	También somete a licencia comercial específica los establecimientos de descuento duro.
Comunidad Foral de Navarra (12.07.01)	En función del tamaño del Municipio: — Municipios <12.000 habitantes, a partir de 1.500 m <sup>2</sup> — Municipios >12.000 habitantes, a partir de 2.500 m <sup>2</sup> — Pamplona y su comarca, a partir de 2.500 m <sup>2</sup>	No se consideran grandes establecimientos los mercados mayoristas ni los mercados municipales.
País Vasco (27.03.01)	En función del tamaño del Municipio: — Municipios > 5.000 habitantes, a partir de 400 m <sup>2</sup> — Municipios entre 5.000 y 10.000 habitantes, a partir de 800 m <sup>2</sup> — Municipios entre 10.000 y 24.999 habitantes, a partir de 1.000 m <sup>2</sup> — Municipios < 25.000 habitantes, a partir de 2.000 m <sup>2</sup>	También, tienen consideración de gran establecimiento los de más de 400 m <sup>2</sup> que pertenezcan a personas o entidades con: — Más de 250 trabajadores o — facturación >40 millones de euros (o balance >27 millones) o — participadas en más del 25% por compañías de tales características.
Principado de Asturias (19.11.02)	A partir de 2.500 m <sup>2</sup> , en general. También, los establecimientos de cadenas sucursalistas con más de 25 establecimientos o más de 10.000 m <sup>2</sup> de superficie en la Comunidad.	La licencia municipal de los establecimientos medianos (incluidos los de descuento duro) requiere informe previo del Centro directivo competente en materia de comercio.
La Rioja (26.03.97)	En función del tamaño del Municipio: — Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 1.000 m <sup>2</sup> — Municipios entre 10.001 y 24.999 habitantes, a partir de 1.500 m <sup>2</sup> — Municipios > 25.000 habitantes, a partir de 2.500 m <sup>2</sup> Establecimientos en parques temáticos y de venta de muebles, maquinaria, automóviles, y otros objetos de gran dimensión, a partir de 2500 m <sup>2</sup> . Se exceptúan los viveros con venta minorista.	

*Fuente: Elaboración propia.*



14.1). Tan sólo el Principado de Asturias, Galicia y Cantabria no hacen esta diferenciación.

— El empleo de un criterio múltiple, que no sólo tiene en cuenta la superficie. País Vasco, Islas Baleares, Canarias o el Principado de Asturias utilizan una multiplicidad de criterios para definir el concepto de gran establecimiento combinan-

do criterios de superficie con los de volumen de negocio, con los de trabajadores empleados y con los de superficie total de los establecimientos de las empresas en la Comunidad Autónoma, o los de participación en el capital.

— El tratamiento especial de los establecimientos de descuento duro por el que se somete su apertura a autorización

administrativa (Andalucía, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Región de Murcia y Principado de Asturias). No obstante, las definiciones de estos establecimientos varían según las Comunidades Autónomas.

— El establecimiento de la necesidad de autorización para la apertura, ampliación, modificación o traslado de los medianos establecimientos comerciales es una práctica muy generalizada.

— La exigencia de estudios de viabilidad de mercado e información sobre las cuentas de explotación de la empresa solicitante para otorgar la autorización (Cataluña).

— El empleo de moratorias mediante las que se prohíbe la instalación de ciertos tipos de establecimientos durante un periodo —definido o indefinido— de tiempo. Esta medida se encuentra asociada, normalmente, a un proceso de revisión de la normativa aplicable. Al finalizar 2004, había declaradas moratorias en Aragón —comarca de Zaragoza—, Cantabria, Castilla y León y Principado de Asturias). Cataluña ha fijado moratoria por acuerdo de 28 de diciembre de 2004.

#### 14.2.2. Horarios comerciales

Como se ha indicado en el capítulo anterior, el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercado de bienes y servicios, amplió el régimen transitorio de la Ley Orgánica 2/1996 durante 4 años más y estableciendo una nueva regulación para incrementar gradualmente el número de domingos y festivos de apertura autorizada. Así, para 2004, el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada se fijó en 12. La Comunidad de Madrid se destacó al disponer 21 domingos y festivos de apertura, seguida de Ceuta que dispuso la apertura

en 18 domingos y festivos, habiendo continuado Melilla y País Vasco con el régimen legal de libertad por carecer de regulación. En el Cuadro 14.2 se recoge la definición de los domingos y festivos por Comunidades Autónomas. En el puede observarse tanto la concentración generalizada de las fechas en el mes de diciembre así como la práctica coincidencia de todas las Comunidades el día 4 de enero y 4 de julio, por el inicio en este último caso de las temporadas de rebajas.

Para el año 2005 en adelante, la nueva Ley 1/2004, de 21 de diciembre de Horarios Comerciales, ha fijado un marco estatal que amplía la capacidad de decisión de las Comunidades Autónomas. Las competencias autonómicas pueden abarcar las siguientes materias:

— Fijación del horario global semanal, respetando el mínimo de 72 horas fijado en la legislación básica estatal.

— Determinación del número de domingos y festivos y concreción de los mismos, respetando el mínimo de ocho fijado en la legislación básica estatal.

— Ampliación y modulación de la libertad de horarios para los establecimientos que no disponen de libertad horaria de acuerdo con la legislación básica estatal.

— Determinación de las zonas de gran afluencia turística y de los periodos a que se circunscribe.

— Establecimiento de obligaciones de información para los establecimientos comerciales.

— Desarrollo y concreción de la legislación básica estatal en su aplicación en la Comunidad Autónoma.

Sin duda, la cuestión más intensamente abordada por las Comunidades Autónomas ha sido la de la determinación del número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público. La legisla-



CUADRO 14.2  
DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN 2004  
(para establecimientos sometidos a restricciones horarias)

		Andalucía	Aragón (1)	Islas Baleares	Canarias	Cantabria	C.-La Mancha (14)	Castilla y León (15)	Cataluña (16)	C. Valenciana (17)	Extremadura (18)	Galicia (19)	C. de Madrid (20)	Región de Murcia	C. Foral de Navarra (21)	Pais Vasco (22)	Princip. Asturias	La Rioja	Ceuta	Melilla (22)
Enero	4	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	
	11				(2)		X	X	X	X	X	X	X	X			X			
Febrero	1																		X	
	15			X													X			
	22		X						X											
	29																	X		
Marzo	7												X							X
	14						X													
	19							X							X					
Abril	28	X	X		(3)															
	4		X								X	X	X					X	X	
	8			X	(4)									X	X		X			
	9				(5)					X										
	11					X														
Mayo	12														X			X		
	18								X											
	25						X													
	2		X		(6)	X				X	X	X	X	X				X	X	
	9	X						X												
	23												X							
Junio	30					X														
	31				(7)															
	6	X					X						X					X	X	
Julio	20			X																
	27												X							
	4	X	X		(8)		X	X	X	X	X	X	X	X			X		X	
Agosto	18			X	(9)		X					X								
	25														X					
	1						X					X	X							X
	8				(3)		X	X												X
Septiembre	15			X		X			X			X			X					X
	16				10															
	22							X	X				X					X	X	
	29		X			X	X						X						X	X
	5	X									X		X				X		X	
Octubre	12			X		X														X
	19								X											
	26		X																	X
	3						X					X	X							X
Noviembre	10					X		X		X				X			X			
	12	X		X	11															
	31					X		X		X				X				X		
	1	X			(2)							X					X			
Diciembre	7			X						X			X				X		X	
	14							X												
	21				(5)															
	28		X		(5)		X						X							
	3														X					
	5	X	X		(4)	X	X			X	X	X	X	X			X		X	
	6			X	(7)				X						X					
8				13			X	X			X		X	X			X			
12	X			X		X	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X		
19	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		
26	X	X	X	X	X					X	X	X	X	X		X	X	X		
27			X																	

Fuente: Elaboración propia.

NOTAS: (1) Previa comunicación y bajo determinadas condiciones, los Ayuntamientos pueden sustituir hasta cuatro de las fechas habilitadas. (2) Sólo en Gran Canaria y Fuerteventura. (3) Sólo en Tenerife, La Gomera y El Hierro. (4) Menos en Lanzarote. (5) Solo en Lanzarote. (6) Menos en Fuerteventura. (7) Sólo en Lanzarote y Fuerteventura. (8) Sólo en Gran Canaria. (9) Sólo en Tenerife, La Palma, La Gomera y el Hierro. (10) Menos en Gran Canaria. (11) Sólo en Gran Canaria, Fuerteventura y La Palma. (12) Sólo en Lanzarote y La Palma. (13) Menos en Lanzarote y Fuerteventura. (14) Previa solicitud motivada y bajo determinadas condiciones los Ayuntamientos pueden sustituir los festivos habilitados. (15) Los establecimientos de venta exclusiva de artículos de piel podrán abrir las 12 fechas siguientes: 4 y 11 de enero; 1, 7, 14 21 y 28 de noviembre; y 5, 8, 12, 19 y 26 de diciembre. (16) Los Ayuntamientos pueden sustituir hasta dos días por fiestas locales, comunicándolo antes del 1 de febrero de 2004. La Dirección General de Comercio da a conocer anualmente los cambios en una Resolución que suele publicar el DOGC a principios de abril. (17) También están habilitadas las fechas del 2, 9 y 22 de enero de 2005. (18) Y dos fechas más a determinar por las corporaciones locales a su criterio y conveniencia. Una Orden de 10-01-04 (DOE del 31) publica las fechas habilitadas por los Ayuntamientos. (19) Y uno o los dos festivos locales en los municipios autorizados. Orden de 26-11-03 (DOG de 5-12). (20) Los municipios autorizados pueden abrir también una o dos de sus festividades locales. Orden 521/2004 de 26-01 (BOCM de 30-01. (21) A estas fechas se deberán añadir: El 26 de julio, en Tudela; el 29 noviembre, en Pamplona y la fiesta patronal en los restantes municipios. (22) Régimen legal de libertad de horarios, por carecer de norma autonómica.



CUADRO 14.3 HORARIO SEMANAL GLOBAL			
Comunidad Autónoma	Legislación	Regulación	Observaciones
Andalucía .....	Ley 1/1996, art. 18	Máximo 72 horas semanales	
Aragón.....	Decreto 24/1995, art. 7	Máximo 72 horas	
Islas Baleares.....	Ley 11/2001, art. 18	Máximo 72 horas semanales	
Canarias.....	Ley 10/2003, Disp. Ad. 2ª.	Libre sin sobrepasar máximo establecido por el Gobierno.	
Cantabria.....	Ley 7/2004,	Máximo 72 horas	
Castilla La Mancha.....	Ley 13/2000	Máximo de 90 horas	
Castilla y León.....	Decreto 277/2000, art. 2	Libre sin exceder de 90 horas	
Cataluña.....	Ley 8/2004, art. 1.1.c)	72 horas máximo	
Comunidad Valenciana.....	Ley 11/2000	Máximo 90 horas	
Extremadura.....	Ley 9/2004	Máximo 72 horas	
Galicia .....	Decreto 365/1996	Máximo 72 horas	
Comunidad de Madrid.....	Ley 18/2000	Apertura entre las 7 y 24 hs.	Se aplica la Disposición adicional 1ª de la Ley 1/2004 y la franja horaria de la Ley autonómica.
Región de Murcia.....	Ley 10/1998	Máximo 72 horas	
Comunidad Foral de Navarra.....	Ley 17/2001	Máximo 90 horas (15 diarias)	
País Vasco.....	Decreto 33/2005	Máximo de 72 horas	Restricción sólo para establecimientos de más de 400 m². Para el resto se aplica la Disposición adicional 1ª de la Ley 1/2004.
Principado de Asturias .....	Decreto 2/1997	Hasta 72 horas	
La Rioja .....	Ley 3/2005	Máximo de 90 horas	

*Fuente: Elaboración propia.*

ción estatal señala que este número será de 12, pudiendo las Comunidades Autónomas modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de 8 el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada. Así, corresponde a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial la determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, con el mínimo anual antes señalado. Para la fijación de los domingos y festivos mínimos establecidos, las Comunidades Autónomas deben atender de forma prioritaria al atractivo comercial de dichos días para los consumidores.

De acuerdo con este nuevo marco legislativo el régimen de apertura, que se refleja en los cuadros siguientes, donde se recoge el horario semanal y los domingos y festivos de apertura autorizada para 2005, permite extraer algunas conclusiones. Como puede observarse, la

mayoría de las Comunidades Autónomas han fijado en 8 el total de domingos y festivos de apertura autorizada para los comercios, con algunas excepciones como Madrid con 20 (a los que habría que añadir en su caso dos días correspondientes a las festividades locales en algunos municipios), Ceuta con 18, Navarra con 11, Melilla y Murcia con 12 y La Rioja con 9. Esta elección responde a distintos enfoques de política comercial, derivados a su vez de los distintos modelos comerciales de las Comunidades Autónomas. Al igual que en 2004 existe una gran concentración de festivos autorizados en el mes de diciembre y una gran coincidencia en los días 2 de enero y 3 de julio.

#### 14.2.3. Planificación de las estructuras comerciales dentro de las Comunidades Autónomas

Algunas Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias en materia



CAPÍTULO 14. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

CUADRO 14.4  
DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN 2005  
(para establecimientos sometidos a restricciones horarias)

		Andalucía	Aragón (1)	Islas Baleares	Canarias	Cantabria	Cast.-La Mancha (8)	Castilla y León (9)	Cataluña (10)	C. Valenciana (11)	Extremadura (12)	Galicia (13)	C. Madrid (14)	Región de Murcia	C. F. Navarra (15)	País Vasco (16)	P. de Asturias	La Rioja (17)	Ceuta (18)	Melilla
Enero	2	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X
	9				(2)		X		X	X		X	X	X				X	X	
	22									X										
Febrero	6												X						X	
	13																			
	20																			
	27																			
Marzo	6												X						X	
	13						X													
	19											X		X	X					
	20							X										X		
	24			X	X					X			X	X	X		X			
	25																			X
	27					X												X		
Abril	3												X						X	X
	10																			
	17			X																
	24														X					
Mayo	1																		X	
	2		X		X						X		X	X						X
	3											X								
	8							X												
	15			X																
	22																			
	29																			
Junio	5												X						X	
	12			X														X		
	19																			
	26												X							
Julio	3	X					X	X	X	X		X	X	X			X	X	X	X
	10				(5)															
	24																	X		
	25														X					
	31					X													X	
Agosto	7						X						X						X	
	14					X														
	15			X	(6)										X					
	21																		X	
Septiembre	28											X							X	
	4											X						X	X	
	11										X									
	18																			X
Octubre	25																			
	2												X						X	
	9						X	X						X						X
	12	X																		
	16																			
Noviembre	23																			
	30					X									X					X
	1	X			(7)									X			X			
	6								X				X						X	
	13																			
	27							X					X							



DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL

CUADRO 14.4 (Continuación)  
DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN 2005  
(para establecimientos sometidos a restricciones horarias)

		Andalucía	Aragón (1)	Islas Baleares	Canarias	Cantabria	Cast.-La Mancha (8)	Castilla y León (9)	Cataluña (10)	C. Valenciana (11)	Extremadura (12)	Galicia (13)	C. Madrid (14)	Región de Murcia	C. F. Navarra (15)	País Vasco (16)	P. de Asturias	La Rioja (17)	Ceuta (18)	Melilla
Diciembre	3														X					
	4	X		X	X	X	X	X			X	X	X	X			X		X	X
	6								X						X					
	8				X			X				X	X	X	X					
	11	X			X	X	X	X	X		X	X	X	X			X			X
	18	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X	X
	26	X														X		X	X	X

Fuente: Elaboración propia.

NOTAS: (1) Regulación para el primer semestre de 2005. Previa comunicación y bajo determinadas condiciones, los Ayuntamientos pueden sustituir hasta cuatro de las fechas habilitadas. (2) Sólo en Gran Canaria. (3) Sólo en Tenerife, La Gomera y El Hierro. (4) Sólo en Lanzarote. (5) Sólo en La Palma. (6) Excepto en Gran Canaria. (7) Sólo en Gran Canaria y Fuerteventura. (8) Previa solicitud motivada y bajo determinadas condiciones los Ayuntamientos pueden sustituir los festivos habilitados. (9) Los establecimientos de venta exclusiva de artículos de piel podrán abrir las 8 fechas siguientes: 2, 9, 16, 23 enero; 27 noviembre; 4, 11, 18 diciembre. (10) Los Ayuntamientos pueden sustituir hasta dos días por fiestas locales, comunicándolo antes del 15 de febrero de 2005. La Dirección General de Comercio da a conocer anualmente los cambios en una Resolución que suele publicar el DOGC a principios de abril. (11) Los domingos y festivos del mes de enero corresponden al calendario fijado por la Orden 1-08-01 (DOGV del 10) de carácter plurianual. Los domingos y festivos fijados por la Orden de 1-03-05 son a cuenta de los que se establezcan definitivamente para el año 2005. (12) Y dos fechas más a determinar por las corporaciones locales a su criterio y conveniencia. Una Resolución de 10-02-05 (DOE del 08-03) publica las fechas habilitadas por los Ayuntamientos. (13) Y uno o los dos festivos locales en los municipios autorizados. Orden de 22-12-2004 (DOG de L. 29). (14) Los municipios autorizados pueden abrir también una o dos de sus festividades locales. Orden 11434/2004 de 29-12 (BOCM de 04-01). (15) A estas fechas se deberán añadir: El 26 de julio, en Tudela; el 29 noviembre, en Pamplona; el 4 de diciembre en Estella; y la fiesta patronal en los restantes municipios. (16) Grandes establecimientos comerciales con superficie de venta superior a 400 m<sup>2</sup>: 8 domingos y festivos de apertura. Grandes establecimientos comerciales sin régimen especial: 2 domingos y festivos por trimestre. (17) 20-03-05 sólo en Calahorra. 27-03-05 excepto en Calahorra. (18) Libertad de elección por los comerciantes en aplicación de la Disposición adicional segunda de la Ley 1/2004.

CUADRO 14.4. BIS  
DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN 2005  
REFERENCIAS NORMATIVAS

Andalucía .....	Orden de 22-12-04 (BOJA del 31)
Aragón .....	Orden de 22-11-2004 (BOA del 10-12)
Islas Baleares .....	Decreto 102/2004 de 23-12-2004 (BOIB del 30)
Canarias .....	Orden de 20-12-2004 (BOC del 30)
Cantabria .....	Orden de 18-11-2004 (BOC del 2-12)
Castilla-La Mancha .....	Orden de 20-12-2004 (DOCM del 29)
Castilla y León .....	Orden de 23-12-2004 (BOCyL del 29)
Cataluña .....	Orden de 23-12-04 (DOGC del 30)
Comunidad Valenciana.....	Orden de 1-8-01(DOGV del 10). Orden de 1-3-2005 (DOGV del 17).
Extremadura .....	Orden de 1-01-2005 (DOE del 8)
Galicia .....	Orden de 23-12-2004 (DOG de 29) Decreto 65/2004.de 25-03 (DOG del 29)
Comunidad de Madrid .....	Decreto 154/2004, de 23-12 (BOCM del 28) Orden 11434/2004, de 29 de diciembre, de apertura festivos locales. (BOCM 4-01-2005)
Región de Murcia.....	Orden de 20-12-04 (BORM del 3-01-05)
Comunidad Foral de Navarra .....	Orden Foral 333/2004, de 16-12-2004 (BON del 31)
País Vasco.....	Decreto 33/2005, de 22-02-2005 (BOPV 28-02-05)
Principado de Asturias.....	Resolución de 12-01-05 (BOPA del 25)
La Rioja.....	Orden 43/2004, de 23-12-04 (BOLR del 28)
Ceuta .....	Decreto de 13-04-2005 (BOCCe del 22)
Melilla.....	Acuerdo Consejo de Gobierno 27-01-2005

Fuente: Elaboración propia.

de ordenación del territorio y promoción de la actividad económica y también en materia de comercio interior, han venido elaborando bajo distintas figuras planes territoriales de ordenación de la actividad comercial.

No disponen actualmente de planes las siguientes Comunidades Autónomas: Cantabria (que sin embargo debe elaborarlo según la Ley de Comercio 1/2002), Castilla La Mancha, la Comunidad Valenciana, Extremadura (aunque está previs-



to en su Ley 3/2002 que puedan llegar a establecerlos), Galicia, Madrid, Región de Murcia, Navarra, Principado de Asturias y La Rioja (que según su Ley 3/2005 debe elaborarlo en un plazo de dos años).

El resto de las Comunidades Autónomas cuenta con planes específicos de ordenación comercial o instrumentos cuyos efectos son similares. Este es el caso de Aragón (que aprobó su último plan en el 2001), Baleares (que está elaborando dos planes de carácter insular, estando entretanto suspendida la concesión de las licencias), Canarias, Castilla y León (que ya en 1996, sin tener competencia exclusiva sobre comercio interior ya disponía de plan), Cataluña y País Vasco (que aunque no tiene formalmente un plan en su Real Decreto sobre Grandes Establecimientos contempla medidas similares)

Algunas notas definitorias de estos planes son:

- Se zonifica el territorio a efectos comerciales, dividiéndolo bien en comarcas, bien en lo que se denomina zonas de atracción comercial.

- Se limita el número de establecimientos o superficies asignadas a grandes establecimientos comerciales en esas zonas. En algunos casos, la limitación abarca también a establecimientos especializados, medianos establecimientos o establecimientos de descuento duro.

- En algunos casos se introduce un factor de saturación de la oferta comercial (como el caso de la Ley de Canarias o de las previsiones de la Ley de Extremadura).

- En el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña y la de Canarias, (y en algunas otras previsiones de alguna Comunidad Autónoma) se establece incluso un criterio de concentración

empresarial en términos de limitar las licencias a determinadas empresas o grupos de empresas, cuando se superen determinados porcentajes o cuotas.

Además, y aunque no directamente relacionado con esta materia, hay ocasiones en las que se concede un trámite de audiencia a órganos intersectoriales que, bajo distintas denominaciones, engloban a responsables administrativos y a sectores empresariales, que tienen un papel de consulta o incluso de decisión en la elaboración de los planes y la concesión de las licencias.

#### **14.2.4. Régimen de rebajas y promociones**

Por lo que se refiere a rebajas y promociones, tan sólo conviene hacer dos precisiones:

- La regulación de las promociones viene en buena parte recogida en la Ley de ordenación del comercio minorista como norma de derecho mercantil, con lo cual el desarrollo normativo por parte de las Comunidades Autónomas es menos intenso que en el caso de las licencias. No obstante, algunas Comunidades Autónomas han introducido, sus regulaciones específicas.

- En cuanto a las rebajas, la Ley de ordenación del comercio minorista señala que las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar como tales en dos temporadas anuales, una iniciada a principio del año y la otra, en torno al período estival de vacaciones. La duración de cada período de rebajas será como mínimo de una semana y como máximo de dos meses, de acuerdo con la decisión de cada comerciante, dentro de las fechas concretas que tienen que habilitar las Comunidades Autónomas.

Coexisten aquí pues dos libertades: la del comerciante para escoger el período



**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

CUADRO 14.5 TEMPORADAS HABILITADAS PARA LA VENTA EN REBAJAS EN 2005			
Comunidad	Invierno	Verano	Norma
Andalucía	Del 7 de enero al 7 de marzo	Del 1 de julio al 31 de agosto	Ley 1/1996, de 10-01 (BOJA del 18). Decreto 507/1996, de 03-12 (BOJA del 14).
Aragón	Del 7 de enero al 7 de marzo (*)	Del 1 de julio al 1 de septiembre (2005-2006) (**)	Decreto 103/1996, de 11-06 (BOA del 19) Orden de 20-01-05 (BOA del 07-02).
Islas Baleares	Dos meses a partir del 7 de enero o primer día laborable siguiente	Dos meses a partir del 15 de julio o primer día laborable siguiente	Ley 11/2001, de 15-06 (BOIB del 18). Decreto 39/2001, de 16-03 (BOIB del 24).
Canarias	Del 7 de enero hasta el 6 de marzo en Gran Canaria. Del 10 de enero hasta el 9 de marzo en Tenerife, La Palma, Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro	Del 1 de julio hasta el 31 de agosto, excepto para Fuerteventura. Del 4 de julio al 3 de septiembre en Fuerteventura	Decreto 183/1996, de 18-07 (BOC del 22). Orden de 20-12-04 (BOC del 30-12).
Cantabria	Entre el 7 de enero y el 6 de abril	Entre el 1 de julio y el 30 de septiembre	Decreto 12/2000, de 8-03-2000 (BOC del 14). Orden de 18-11-04 (BOC del 2-12).
Castilla-La Mancha	Del 1 de enero al 31 de marzo	Del 22 de junio al 30 de septiembre	Orden de 14-06-96 (DOCM del 21).
Castilla y León	Del 7 de enero al 6 de abril	Del 1 de julio al 30 de septiembre	Orden de 27-05-96 (BOCyL del 04-06). Orden de 11-12-97 (BOCyL del 22).
Cataluña	Del 7 de enero al 6 de marzo	Del 1 de julio al 31 de agosto	Decreto 150/1996, de 30-04 (DOGC del 08-05).
Comunidad Valenciana	Desde el primer día laborable siguiente al 6 de enero hasta el segundo sábado de marzo	Desde el último lunes laborable de junio hasta el primer sábado de septiembre	Orden de 15-06-98 (DOGV del 17).
Extremadura	Del 7 de enero al 7 de marzo, ambos inclusive	Del 4 de julio al 3 de septiembre, ambos inclusive	Orden de 20-12-2004 (DOE del 30-12).
Galicia	Del 7 de enero al 7 de abril	Del 1 de julio al 30 de septiembre	Decreto 254/1996, de 14-06 (DOG del 25). Orden de 29-11-96 (DOG de 13-12).
Comunidad de Madrid	Del 1 de enero al 31 de marzo	Del 21 de junio al 21 de septiembre	Ley 16/1999, de 29-04 (BOCM de 18-05). Decreto 130/2002, de 18-07 (BOCM del 07-08).
Región de Murcia	Del 7 de enero al 6 de marzo inclusive	Del 1 de julio al 31 de agosto inclusive	Ley 10/1998, de 21-12 (BORM de 13-01-99). Orden de 20-12-2004. (BORM 3-01-2055).
Comunidad Foral de Navarra	Del 7 de enero al 6 de marzo	Del 1 julio al 31 de agosto	Orden Foral 346/2003, de 4 de diciembre (BON del 19).
País Vasco	Del 7 de enero al 31 de marzo	Del 1 de julio al 30 de septiembre	Decreto 137/1997, de 10-06 (BOPV del 23).
Principado de Asturias	A partir del primer día laborable posterior al 6 de enero	A partir del primer día laborable del mes de julio	Decreto 2/1997, de 15-01 (BOPA del 04-02).
La Rioja	Del 7 de enero al 6 de marzo, ambos inclusive	Del 1 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive	Decreto 58/1996, de 18-12 (BOLR del 24). Orden 43/2004, de 23-12-2004 (BOLR del 28-12).
Ceuta	Del 7 de enero al 7 de marzo	Del 1 de julio al 31 de agosto	Decreto de 23-12-2004 (BOCCE 31-12).
Melilla	Del 7 de enero al 7 de marzo	Del 1 de julio al 31 de agosto	Acuerdo Consejo de Gobierno 22-12-2004.

*Fuente: Elaboración propia.*  
 (\*) Los establecimientos con menos de 300 m<sup>2</sup> que no pertenezcan a grupos de distribución tienen plena libertad para determinar las fechas de inicio y fin de sus temporadas de rebajas, con los solos condicionamientos generales de la ley, por lo que sus periodos de rebajas no están vinculados a las fechas marcadas.  
 (\*\*) El año de vigencia exclusiva figura entre paréntesis.



de rebajas que desee, con los límites temporales que marca la Ley y dentro de las fechas que determinen las Comunidades Autónomas; y la de estas Comunidades para establecer las temporadas de rebajas sin más limitaciones de las que marca la Ley en relación con su comienzo y duración. En el cuadro adjunto se recogen las temporadas de rebajas correspondientes a 2005.

### 14.3. Modificaciones que afectan a las Leyes autonómicas genéricas de comercio interior

Durante el año 2004 algunas Comunidades Autónomas, han modificado su legislación de comercio con motivo de la aprobación de sus respectivas leyes de medidas y presupuestos. Así Andalucía, Valencia, Cantabria, Extremadura, Castilla y León, Baleares, Cataluña y Murcia han efectuado cambios en su legislación comercial.

Respecto a Cantabria se han introducido en la Ley 1/2002 del comercio de Cantabria, algunas modificaciones relativas al régimen de horarios comerciales.

En lo que se refiere a Extremadura, las modificaciones que ha introducido la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005 en la Ley 3/2002, adaptan la legislación autonómica al nuevo régimen básico del Estado.

En el caso de Baleares, se han introducido modificaciones en los artículos 15 y 50 de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial de las Islas Baleares.

Por su parte la Comunidad Valenciana,

ha dictado la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización por la que se modifica el apartado c) del artículo 32 de la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales.

En el caso de Castilla y León, la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de las Cortes de Castilla y León, de 16 de octubre de 2004, en su Título II, Artículo 54, ha previsto la modificación de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y en concreto, el Artículo 27 relativo a la concesión de Licencia para establecimientos comerciales de descuento duro y la Disposición Transitoria Cuarta por la que se someten a licencia comercial a los Medianos establecimientos comerciales.

La Comunidad Autónoma de Cataluña, a través de su Ley 7/2004, de 16 de julio, de medidas fiscales y administrativas introdujo una modificación en su ley de equipamientos comerciales regulando los establecimientos adyacentes a estadios deportivos. Esta Comunidad ha aprobado también en 2004 la Ley 8/2004, de de horarios comerciales de Cataluña, con entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2005.

Por último hay que destacar la reciente aprobación de la Ley 3/2005 de La Rioja, que viene a ser la primera ley que con carácter general regula la actividad de comercio interior en la Comunidad Autónoma.

En el cuadro adjunto se recogen las leyes genéricas sobre comercio interior de las Comunidades Autónomas, y otras normas que afectan a la regulación de la materia así como sus modificaciones.



**DISTRIBUCIÓN  
COMERCIAL**

CUADRO 14.6 NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
Andalucía	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1/1996, de 10 de enero, del comercio interior de Andalucía (BOJA nº 7, de 18-01) (BOE nº 41, de 16-02-96)                             <ul style="list-style-type: none"> <li>— Afectada por Ley 15/2001, de 26 de diciembre (BOJA nº 150, de 31-12) (BOE nº 19, de 22-01-02)</li> <li>— Modificada por Ley 6/2002, de 16 de diciembre (BOJA nº 153, de 28-12) (BOE nº 11, de 13-01-03)</li> <li>— Modificada por Ley 18/2003, de 29 de diciembre (BOJA nº 251, de 31-12).</li> <li>— Modificada por Ley 3/2004, de 28 de diciembre (BOJA nº 255, de 31-12).</li> </ul> </li> <li>• Ley 3/1992, de 22 de octubre, de ferias comerciales oficiales de Andalucía (BOJA nº 114 de 7-11) (BOE nº 295, de 9-12)</li> <li>• Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de comercio ambulante (BOJA nº. 99, de 7-12) (BOE nº. 303 de 19-12)</li> <li>• Decreto 507/1996, de 3 diciembre, por el que se regulan los periodos de rebajas (BOA nº 144, de 14-12).</li> <li>• Decreto 19/2000, de 31 de enero, Registro de comerciantes y actividades comerciales (BOJA nº 39, de 01-04)                             <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificado por Decreto 79/2001, de 13 de marzo (BOJA nº 34, de 22-03)</li> <li>— Modificado por Decreto 276/2001, de 18 de diciembre (BOJA nº 149, de 29-12)</li> <li>— Modificado por Ley 6/2002, de 16 de diciembre (BOJA nº 153, de 28-12) (BOE nº 11, de 13-01-03).</li> </ul> </li> <li>• Decreto 182/2003, de 24 de junio, Plan Andaluz de Orientación Comercial (BOJA nº 122, de 23-06).</li> <li>• Orden de 24 de julio de 1996, Procedimiento determinación zonas de gran afluencia turística (BOJA nº 93, de 13-08).</li> <li>• Orden de 5 de diciembre de 2002, II Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía (BOJA nº 150, de 21-12).</li> </ul>
Aragón	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 9/1989, de 5 de octubre, ordenación de la actividad comercial en Aragón (BOA nº 108, de 16-10) (BOE nº 265, de 4-11).                             <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificada por Ley 13/1999, de 22 de diciembre (BOA nº 166 de 30-12) (BOE nº 25, de 29-01-00).</li> <li>— Modificada por Ley 26/2001, de 28 de diciembre (BOA nº 154, de 31-12) (BOE nº 20, de 23-01-02).</li> </ul> </li> <li>• Decreto 227/1994, de 29 noviembre, adapta los trámites en materia de industria, comercio y turismo a la Ley 30/1992 (BOA nº 148, de 12-12).</li> <li>• Decreto 24/1995, de 21 de febrero, de horarios comerciales (BOA nº 223, de 24-02).</li> <li>• Decreto 103/1996, de 11 junio, de regulación de la venta en rebajas (BOA nº 71, de 19-06).</li> <li>• Decreto 112/2001, de 22 de mayo, Plan general para el equipamiento comercial de Aragón (BOA nº 66, de 06-06).                             <ul style="list-style-type: none"> <li>— Actualizado el Anexo 2 por la Orden de 21 de abril de 2003 (BOA. nº 56, de 9-05).</li> </ul> </li> <li>• Orden de 30 de abril de 2003, de inscripción establecimientos mayoristas dotados de espacios de exposición-venta al público en Registro Inventario de Grandes Superficies (BOA nº 62, de 23-05).</li> </ul>
Islas Baleares	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial (BOIB nº 77, de 28-06) (BOE nº 164, de 10-07).                             <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificada por Ley 20/2001, de 21 de diciembre (BOIB nº 156 ext. de 31-12) (BOE nº 14, de 16-01-02).</li> <li>— Modificada por Ley 11/2002, de 23 de diciembre (BOIB nº 156, de 28-12) (BOE nº 18, de 21-01-03).</li> <li>— Modificada por Ley 10/2003, de 22 de diciembre (BOIB nº 179 ext. de 29-12) (BOE nº 26, de 30-01-04).</li> <li>— Modificada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre (BOIB nº 186, de 30-12).</li> </ul> </li> <li>• Decreto 140/2001, de 14 de diciembre, por el que se regula la adscripción, composición y régimen de funcionamiento, del Consejo Asesor de Comercio (BOIB nº 155, de 27 diciembre 2001).</li> </ul>
Canarias	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias (BOC nº 53, de 29-04) (BOE nº 126, de 27-05)</li> <li>• Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la licencia comercial específica (BOC nº 77, de 23-04). (BOE nº 127, de 28-05).</li> <li>• Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, que regula las hojas de reclamaciones (BOC nº 148, de 5-12).</li> <li>• Decreto 158/1998, de 10 de septiembre, procedimiento de concesión de la licencia comercial para los grandes establecimientos comerciales (BOC nº 123, de 28-09).</li> <li>• Decreto 237/1998, de 18 de diciembre, de Criterios generales de equipamiento comercial de Canarias (BOC nº 162, de 28-12)                             <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificado por Decreto 54/2003, de 30 abril (BOC. nº 86, de 7-05).</li> </ul> </li> <li>• Decreto 201/2002, de 20 de diciembre, de horarios comerciales (BOC nº 3, de 4-01-03).</li> </ul>
Cantabria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria (BOC nº 45, de 06-03) (BOE nº 79, de 02-04)                             <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificada por la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales (BOC nº 252, de 31-12).</li> </ul> </li> <li>• Decreto 60/2004, de 17 junio, que desarrolla la Ley 1/2002 (BOC nº 127, de 30-06).</li> <li>• Ley 9/2001, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Tasa por tramitación de la licencia comercial específica (BOE nº 251, de 31-12-01) (BOE nº 21, de 24-01-02).</li> </ul>
Castilla-La Mancha	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 7/1998, de 15 de octubre, de comercio minorista de Castilla-La Mancha (DOCM nº 52, de 6-11) (BOE nº 13, de 15-01-99)                             <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificada por Ley 13/2000, de 26 de diciembre (DOCM nº 131, de 29-12) (BOE nº 50, de 27-02-01)</li> <li>— Modificada por Ley 1/2004, de 1 de abril (DOCM nº 52, de 8-04) (BOE nº 109, de 5-05-04).</li> </ul> </li> <li>• Orden de 14 de junio de 1996, que regula los periodos de rebajas (DOCM de 21-06).</li> </ul>
Castilla y León	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de comercio de Castilla y León (BOCyL nº 247, de 24-12) (BOE nº 26, de 30-01-03).                             <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificada por Ley 13/2003, de 23 de diciembre (BOCyL nº 252, de 30-12) (BOE nº 13, de 15-01-04).</li> <li>— Modificada por Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas (BOCyL nº 252, de 31-12).</li> </ul> </li> </ul>



CAPÍTULO 14. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

CUADRO 14.6 (Continuación) NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
Castilla y León	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 277/2000, de 21 de diciembre, de regulación de los horarios comerciales (BOCyL nº 250, de 29-12).</li> <li>• Decreto 191/2001, de 12 de julio, Plan general de equipamiento comercial (BOCyL nº 139, de 18-07).</li> <li>• Decreto 126/2003, de 30 de octubre, Regula el Consejo Castellano y Leonés de Comercio (BOCyL nº 215, de 5-11).</li> </ul>
Cataluña	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Legislativo 1/1993, de 9 de marzo. Texto refundido sobre comercio interior de los preceptos de la Ley 1/1983, de 18 de febrero y la Ley 23/1991, de 29 de noviembre (DOGC nº 1748, de 21-05) <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificado por Ley 21/2001, de 28 de diciembre (DOGC nº 3543 A, de 31-12).</li> <li>— Modificado por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03).</li> </ul> </li> <li>• Ley 8/2004, de 23 diciembre, de normas reguladoras de horarios comerciales (DOGC nº 4289, de 28-12).</li> <li>• Ley 17/2000, de 29 de diciembre, de equipamientos comerciales (DOGC nº 3299, de 05-01-01) (BOE nº 20, de 23-01-01). <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificada por Ley 21/2001, de 28 de diciembre (DOGC nº 3543 A, de 31-12).</li> <li>— Modificada por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03).</li> <li>— Modificada por la Ley 7/2004, de 16 de julio (DOGC nº 4179, de 21-07).</li> </ul> </li> <li>• Resolución CTC/11/2005 sobre Acuerdo de 28-12-2004 por el que suspende el otorgamiento de las licencias comerciales de la Generalidad.</li> <li>• Decreto 346/2001, de 24 de diciembre, desarrolla la Ley 17/2000, de equipamientos comerciales (DOGC nº 3542, de 28-12).</li> <li>• Orden de 26 de septiembre de 1997, tipología de los equipamientos comerciales (DOGC nº 2493, de 10-10).</li> <li>• Decreto 211/2001, de 24 de julio, plan territorial sectorial de equipamientos comerciales. (DOGC nº 3443, de 01-08). <ul style="list-style-type: none"> <li>— Afectado por Decreto 287/2004, de 11 de mayo, por el que se suspende temporalmente la tramitación y aprobación de determinados programas de orientación comercial (DOGC nº 4132, de 13-05).</li> </ul> </li> <li>• Orden de 8 de julio de 1998, programas de orientación para los equipamientos comerciales. (DOGC nº 2690, de 28-07).</li> <li>• Decreto 340/2001, de 18 de diciembre, procedimiento del Servicio de Competencia en la distribución comercial (DOGC nº 3542, de 28-12).</li> <li>• Decreto 341/2001, de 18 de diciembre, funcionamiento del registro de grandes y medianos establecimientos comerciales (DOGC nº 3542, de 28-12).</li> <li>• Decreto 287/2004, de 11 de mayo, de suspensión temporal de la tramitación y aprobación de programas de orientación comercial (DOGC nº 4132, de 13-05).</li> <li>• Ley 16/2000, de 29 de diciembre, impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC nº 3295, de 30-12) (BOE nº 20, de 23-01-01). <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificada por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03).</li> </ul> </li> <li>• Decreto 342/2001, de 24 de diciembre, Reglamento del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC nº 3542, de 28-12).</li> <li>• Ley 15/2000, de 29 de diciembre, (disp. adic. 5ª) Criterios de distribución de los ingresos del impuesto (DOGC nº 3295, de 30-12) (BOE nº 20, de 23-01-01). <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificada por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03).</li> </ul> </li> <li>• Orden ECF/502/2003, de 1 diciembre 2003, que aprueba el modelo de declaración del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC. nº 4034, de 19-12).</li> <li>• Ley 15/1997, de 24 de diciembre, Tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña. (Redacción dada por Ley 21/2001, de 28 de diciembre) (DOGC nº 3543A, de 31-12).</li> </ul>
Comunidad Valenciana	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales (DOGV nº 497, de 31-12) (BOE nº 26, de 30-01-87). <ul style="list-style-type: none"> <li>— Afectado por Orden de 16 de enero de 1998, de registro general de comerciantes (DOGV. nº 3188, de 20-02).</li> <li>— Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre (DOGV nº 3907, de 29-12) (BOE nº 32, de 6-02-01)</li> <li>— Modificada por Ley 11/2002, de 23 de diciembre (DOGV nº 4409, de 31-12) (BOE nº 30, de 04-02-03).</li> <li>— Modificada por Ley 12/2004, de 27 de diciembre (DOGV nº 4913, de 29-12).</li> </ul> </li> <li>• Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de horarios comerciales de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3141, de 12-12). <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificada por Ley 10/1998, de 28 diciembre (DOGV. nº 3404, de 31-12) (BOE nº 34, de 9-02-99).</li> <li>— Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre (DOGV nº 3907, de 29-12) (BOE nº 32, de 6-02-01).</li> </ul> </li> <li>• Decreto 69/1999, de 4 de mayo, de desarrollo de la Ley 8/1987, de normas reguladoras de los horarios de apertura y cierre de establecimientos (DOGV nº 3492, de 11-05).</li> <li>• Decreto 256/1994, de 20 de diciembre, autorización administrativa de grandes superficies (DOGV nº 2429, de 17-01-95).</li> </ul>
Extremadura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 3/2002, de 9 de mayo, de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 61, de 28-05) (BOE nº 140, de 12-06). <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificada por la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de convivencia y ocio (DOE nº 35, de 22-03) (BOE nº 87, de 11-04).</li> <li>— Modificada por la Ley 9/2004, de 27 de diciembre (DOE de 31-12)</li> </ul> </li> <li>• Decreto 145/2002, de 22 de octubre, de composición, funcionamiento y régimen jurídico del Consejo de Comercio (DOE nº 125, del 29-10).</li> <li>• Decreto 202/2003, de 16 de diciembre, de procedimiento de solicitud de licencia comercial específica (DOE nº 149, de 23-12).</li> </ul>



CUADRO 14.6 (Continuación)	
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
Galicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 10/1988, de 20 de julio, de ordenación del comercio interior de Galicia (DOG nº 164, de 26-08) (BOE nº 238, de 4-10)                             <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificada por Ley 1/1996, de 5 marzo, de actividades feriales (DOG. nº 58, de 21-03) (BOE nº 113, de 9-05).</li> <li>— Modificada por Ley 9/2003, de 23 de diciembre (DOG nº 251, de 29-12) (BOE nº 25, de 29-01-04).</li> <li>— Afectada por Ley 6/2004, de 12 de julio, de los órganos de defensa de la competencia (DOG nº 141, de 22-07).</li> </ul> </li> <li>• Decreto 341/1996, de 13 de septiembre, crea la comisión consultiva de equipamientos comerciales y regula la implantación de grandes establecimientos (DOG nº 186, de 23-09).</li> <li>• Decreto 365/1996, de 26 de septiembre, de horarios comerciales (DOG nº 197, de 8-10).                             <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificado por Decreto 98/1998, de 20 marzo (DOG. nº 62, de 1-04).</li> <li>— Modificado por Decreto 65/2004, de 25 marzo (DOG nº 61, de 29-03).</li> </ul> </li> <li>• Decreto 194/2001, de 26 de julio, de ordenación de la venta ambulante (DOG nº 161, de 21-08).                             <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificado por Decreto 171/2002, de 25 de abril (DOG nº 96, de 21-05).</li> </ul> </li> </ul>
Comunidad de Madrid	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 16/1999, de 29 de abril, de comercio interior de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 116, de 18-05) (BOE nº 195, de 16-08).                             <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificada por Ley 18/2000, de 27 de diciembre (BOCM nº 309, de 29-12) (BOE nº 70, de 22-03-01).</li> <li>— Modificada por Ley 14/2001, de 26 de diciembre (BOCM nº 308, de 28-12) (BOE nº 55, de 05-03-02).</li> </ul> </li> <li>• Decreto 130/2002, de 18 de julio, desarrolla la Ley 16/1999, de comercio interior (BOCM nº 186, de 07-08).</li> <li>• Orden 123/2003, de 9 de enero, desarrolla art. 18.2º Ley 16/1999 (BOCM nº 10, de 13-01).</li> <li>• Decreto legislativo 1/2002, de 24 de octubre, Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos (BOCM nº 257, de 29-10).</li> </ul>
Región de Murcia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista en la Región de Murcia (BORM nº 9, de 13-01-99) (BOE nº 60, de 11-03-99).                             <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificada por Ley 1/2002, de 20 de marzo. (BORM nº 73, de 30-03) (BOE nº 128, de 29-05).</li> </ul> </li> <li>• Orden de 5 de marzo de 1999, de zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales. (BORM nº 63, de 17-03).</li> </ul>
Navarra	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra (BON nº 86, de 16-07) (BOE nº 191, de 10-08).                             <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificada por la Ley Foral 25/2003, de 4 de abril (BON nº 45, de 11-04) (BOE nº 120, de 20-05).</li> </ul> </li> <li>• Decreto Foral 174/2002, de 22 julio, que regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro Asesor de Comercio Minorista (BON. nº 110, de 11-09).</li> <li>• Decreto Foral 150/2004, de 29 marzo, que aprueba el reglamento del modelo territorial de grandes establecimientos comerciales de Navarra (BON. nº 48, de 21-04).</li> <li>• Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre del impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales (BON nº 148, de 07-12) (BOE nº 39, de 14-02-02).</li> <li>• Ley Foral 27/2003, de 4 de abril, por la que se regula la composición del Consejo Navarro Asesor de Comercio Minorista (BON nº 45, de 11-04) (BOE nº 120, de 20-05).</li> </ul>
País Vasco	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial (BOPV nº 111, de 13-06).                             <ul style="list-style-type: none"> <li>— Modificada por Ley 7/2000, de 10 de noviembre (BOPV nº 4, de 05-01-01)</li> <li>— Modificada por Ley 6/2003, de 22 diciembre (BOPV. nº 254, de 30-12).</li> </ul> </li> <li>• Decreto 475/1995, de 7 noviembre, desarrolla Ley 7/1994, de actividad comercial en relación con la fianza caucional necesaria para la práctica de la venta a domicilio (BOPV. nº 225, de 24-11).</li> <li>• Decreto 58/2001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales (BOPV nº 63, de 30-03).</li> <li>• Decreto 33/2005, de 22 de febrero de horarios comerciales (BOPV nº 40, de 28-02).</li> </ul>
Principado de Asturias	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 10/2002, de 19 de noviembre, de comercio interior (BOPA nº 278, del 30) (BOE nº 8, de 09-01-03).</li> <li>• Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales. Capítulo VII: Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (BOPA nº 301, de 31-12) (BOE nº 38, de 13-02-03).</li> <li>• Decreto 56/1996, de 29 de agosto, de instalación de grandes establecimientos (BOPA nº 211, de 10-09).</li> <li>• Decreto 191/2003, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (BOPA nº 220, de 22-09).</li> <li>• Decreto 2/1997, de 15 enero, horarios comerciales y ordenación de temporada de rebajas (BOPA nº 28, de 4-02).</li> <li>• Decreto 79/2004, de 8 octubre, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias (BOPA nº 246, de 22-10).</li> <li>• Acuerdo de 9 de diciembre de 2004, que prorroga la suspensión del otorgamiento de las licencias comerciales de grandes establecimientos (BOPA nº 291, de 17-12).</li> </ul>
La Rioja	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 3/2005, de 14 de marzo, de ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR nº 40, de 22-03).</li> <li>• Decreto 58/1996, de 18 diciembre, de horarios comerciales. En vigor el art. 4. (BOR nº 156, de 24-12).</li> <li>• Decreto 20/1997, de 26 de marzo, de la licencia comercial específica para la apertura de grandes establecimientos comerciales (BOLR nº 38, de 29-03).</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.





Todas las publicaciones de  
**INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA**  
se pueden adquirir en

**Ministerio de Economía y Hacienda**  
Paseo de la Castellana, 162, vestíbulo. 28071 MADRID  
Teléfono: (91) 349 36 47 - Fax: (91) 349 36 34  
E-mail: venta.publicaciones@mineco.es

**PUNTOS DE INFORMACION DE LAS PUBLICACIONES ICE**

**03002 ALICANTE**

Rambla Méndez Núñez, 4  
Teléfono: (96) 514 52 89 - Fax: (96) 520 31 66

**04071 ALMERIA**

Hermanos Machado, 4, 2.º  
Teléfonos: (950) 28 16 88 y (950) 28 16 89  
Fax: (950) 25 85 48

**06002 BADAJOZ**

Ronda del Pilar, 4, 3.º dcha.  
Teléfono: (924) 22 92 12 - Fax: (924) 23 96 52

**08021 BARCELONA**

Vía Augusta, 197-199  
Teléfono: (93) 216 50 36 - Fax: (93) 216 51 89

**48009 BILBAO**

Plaza Federico Moyúa, 3, 5.º  
Teléfonos: (94) 415 53 05 y (94) 415 53 00  
Fax: (94) 416 52 97

**39001 CANTABRIA**

Juan de Herrera, 19, 6.º  
Teléfono: (942) 22 06 01 - Fax: (942) 36 43 55

**51001 CEUTA**

Agustina de Aragón, 4  
Teléfono: (956) 51 29 37 y (956) 51 17 16  
Fax: (956) 51 86 45

**26003 LA RIOJA**

Villamediana, 16  
Teléfono: (941) 27 18 90 - Fax: (941) 25 63 53

**35007 LAS PALMAS**

Franchy Roca, 5, 3.º  
Teléfono: (928) 47 26 55 - Fax: (928) 27 89 75

**28001 MADRID**

Recoletos, 13, 1.º Dcha.  
Teléfono: (91) 781 14 20 - Fax: (91) 576 49 83

**30008 MURCIA**

Alfonso X El Sabio, 6, 1.ª  
Teléfono: (968) 27 22 00 - Fax: (968) 23 46 53

**33007 OVIEDO**

Plaza de España, s/n.  
Teléfono: (985) 96 31 19 - Fax: (985) 27 24 10

**07007 PALMA DE MALLORCA**

Ciudad de Querétaro, s/n.  
Teléfono: (971) 77 49 84 - Fax: (971) 77 18 81

**20005 SAN SEBASTIAN**

Guetaria, 2, triplicado, entresuelo izqda.  
Teléfono: (943) 43 35 92 - Fax: (943) 42 68 36

**38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Pilar, 1 (Apdo. Correos, 54 - 38080)  
Teléfono: (922) 53 40 10 - Fax: (922) 27 19 02

**41013 SEVILLA**

Plaza de España. Puerta de Navarra  
Teléfono: (95) 429 80 70 - Fax: (95) 423 21 38

**45071 TOLEDO**

Plaza Alfonso X el Sabio, 1  
(Atención al público por Plaza de las Tendillas, 1)  
Teléfono: (925) 28 53 90 - Fax: (925) 22 11 10

**46002 VALENCIA**

Pascual y Genis, 1, 4.º  
Teléfono: (96) 350 91 48 /- Fax: (96) 351 18 24

**47014 VALLADOLID**

Jesús Rivero Meneses, 2, 3.º  
Teléfono: (983) 36 03 40 - Fax: (983) 34 37 67

**36201 VIGO**

Plaza de Compostela, 29, 2.º  
Teléfono: (986) 44 12 40 - Fax: (986) 43 20 48

**50004 ZARAGOZA**

Paseo Independencia, 12, 2.º  
Teléfono: (976) 48 28 30 - Fax: (976) 21 41 15

Y también en el Centro de Publicaciones  
del Ministerio de Economía y Hacienda  
Plaza del Campillo del Mundo Nuevo, 3. 28005 Madrid  
Teléfono: (91) 506 37 40 - Fax: (91) 527 39 51.

## ORDEN DE SUSCRIPCION

Sí, deseo suscribirme a las publicaciones que detallo a continuación de acuerdo con las tarifas siguientes:

	ESPAÑA	EXTRANJERO
	1 año	1 año
<input type="checkbox"/> Boletín Económico de ICE (39 números/año)	<input type="checkbox"/> 81,10 €	<input type="checkbox"/> 106,20 €
<input type="checkbox"/> Información Comercial Española. Revista de Economía (8 números/año)	<input type="checkbox"/> 62,50 €	<input type="checkbox"/> 74,90 €
<i>Suscripción a las dos publicaciones, descuento del 15 por 100</i>		
Total		

### DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos .....

Empresa .....

Domicilio .....

D.P. .... Población .....

N.I.F. .... Teléf. ....

Fax .....

Firma

### FORMAS DE PAGO

Cheque adjunto a nombre del Centro de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda n.º ..... Entidad .....

Transferencia

## ORDEN DE PEDIDO

Sí, deseo suscribirme a las publicaciones que detallo a continuación de acuerdo con las tarifas siguientes:

Título	Importe
Total	

Ejemplar suelto: Boletín: 4,70 €  
Revista: 12,40 €

Extranjero: precio del ejemplar, más 1,5 € de gastos de envío.

### DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos .....

Empresa .....

Domicilio .....

D.P. .... Población .....

N.I.F. .... Teléf. ....

Fax .....

Firma

### FORMAS DE PAGO

Cheque adjunto a nombre del Centro de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda n.º ..... Entidad .....

Transferencia



INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**Información y venta:** Paseo de la Castellana, 162, vestíbulo.

28071 Madrid. Teléf. 91 349 36 47. Fax: 91 349 36 34.

**Suscripciones:** Pza. del Campillo del Mundo Nuevo, 3.

28005 Madrid. Teléf. 91 506 37 40. Fax: 91 527 39 51.